



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336-2019-MPU-ALC.

Contamana, 12 de Noviembre del 2019.

VISTO:

El expediente N° 4593 de fecha 30 de Abril del 2019, respecto al pago de Beneficios Sociales, solicitado por el ex servidor municipal **Alejandro Sifuentes Chumber**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II DEL Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de los autos se tiene que con fecha 30 de Abril del 2019, el ciudadano **Alejandro Sifuentes Chumber**, peticiono el pago de Compensación por Tiempos de Servicios (CTS), por haber laborado en esta Corporación Edilicia, bajo la modalidad del Régimen Especial- CAS Directivo, desde el 02 de Enero del 2019 al 06 de Marzo del 2019, durante dicho lapso de tiempo se ha desempeñado en el cargo de **Gerente de Servicio, Saneamiento y Ambiente -MPU**, de esta corporación Edilicia.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria **Ley 29849**, establecen como derechos del trabajador, en su Artículo 6°, Literal f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales; bajo la modalidad del Régimen Especial- CAS Directivo, por lo que la Jefatura de Recursos Humanos, con fecha 19 de Agosto del 2019, emite el Informe N° 114-2019-MPU-GAF-ARH, y apareja a ello, el cálculo de liquidaciones de Compensación Vacacional - Vacaciones Truncas, a favor del peticionante **Alejandro Sifuentes Chumber**, por la suma de S/ 916. 67 (NOVECIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES).

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su Artículo 8.5.- Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente: Artículo 8.6.- Si el contrato extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, el cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución del contrato que percibía al momento del cese; en el caso de autos, corresponde retribuir económicamente al solicitante por concepto de **vacaciones truncas**, por haber cesado en el trabajo, sin haber cumplido con el





CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI



Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336-2019-MPU-ALC.

Contamana, 12 de Noviembre del 2019.

requisito de un año de servicios y el respectivo récord **vacacional** para generar derecho a gozar de **vacaciones**.

Que, con Memorando N° 1479-2019-MPU-A-GM-GPPyO, de fecha 01 de Octubre del 2019, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la existencia de marco y disponibilidad presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento - 5, Recursos Determinados, Rubro - 07 Fondo de Compensación Municipal; asimismo adjunta al citado memorando la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 1196, por la suma de **S/ 916. 67 (NOVECIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES)**.

Que, en uso de sus facultades conferidos en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y el Área de Recursos Humano de la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la suma de **S/916. 67 (NOVECIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES)**, por concepto de Compensación Vacacional en la modalidad de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor municipal **Alejandro Sifuentes Chumber**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE

Distribución
ALC
GM
OAL
GAF
GPPyR